



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que el día 31 de octubre de 2023, y dentro del término oportuno, la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso contra el auto de fecha 26 de octubre de 2023.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Calarcá, Quindío 14 de noviembre de 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá (Quindío), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rdo. 63-130-4003-002-2023-00085-00
Inter. 2323

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO ADOLFO GUTIERREZ MUÑOZ
DEMANDADO: MARIA TERESA MARIN GOMEZ
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el 26 de octubre de 2023, mediante el cual el Juzgado decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

EL RECURSO Y SU TRÁMITE

Manifestó la apoderada judicial de la parte demandante básicamente que, de acuerdo a la situación inesperada del ataque cibernético que bloqueó términos jurídicos y enloqueció el debido funcionamiento de todo el sistema judicial ocasionando problemas, no solo a ella sino a muchos profesionales que no tienen sueldo fijo, sino que litigan para poder sostener a sus familias.

Que el ataque cibernético fue del 14 al 20 de septiembre, pero la página de la rama judicial siguió bloqueada hasta el 10 de octubre, y es más, aún la entrada a la página principal se bloquea.

Indica que tiene 70 años como para faltar a la dignidad humana diciendo mentiras y no respetando la ley, y que aclara, que envió notificación personal el día 5 de junio de 2023 por interrapidísimo, que certificaron la entrega el 8 de junio de 2023, enviando copia al juzgado, y que como había hecho la notificación personal tuvo dudas por qué hacerla por aviso, por lo cual el 15 de septiembre de 2023 envió una consulta al juez, que fue devuelta porque justamente estábamos en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ataque cibernético y ella no sabía la razón por la que no recibió orientación en el tiempo oportuno del juzgado.

Que en su concepto y con todo respeto, considera injusto el desistimiento tácito como herramienta vigorosa para sancionar un abogado, porque en su caso no hay inactividad y tampoco quiere desgastar inútilmente la rama judicial, prueba de ello son los soportes que envió y la diligencia que ya está programada por la inspección de policía para el secuestro el día 28 de febrero del año 2024.

Igualmente informa que la demandada, señora María Teresa Marín, se presentó al juzgado y no la notificaron personalmente como es la costumbre, así no hubiera sido necesario notificarla por aviso. El artículo 291 del código general del proceso dice "cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso", para el caso presente fue notificada personalmente, es más, compareció al juzgado, pero no la notificaron, (Parágrafo 5 CGP), así me lo comentó ella telefónicamente.

Indica que, cuánto hay que luchar para llegar hasta aquí en un proceso, porque la gente pide prestado dinero y no paga, y como si fuera poco se les presentan oportunidades como ésta para evadir las obligaciones por años, sin contar con que salgan del país, se mueran o simplemente amenacen y no paguen.

Por Secretaría no se efectuó el traslado al que se refiere el artículo 319 del C.G.P., toda vez que la relación jurídico procesal no se ha realizado en razón a que la demandada no está notificada.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, no tiene vocación de éxito, y el despacho se sostendrá en los argumentos esgrimidos en el auto de fecha 26 de octubre de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como pasa a explicarse a continuación:

Si se observa con detenimiento en el auto de fecha 4 de septiembre de 2023, notificado por estado el 5 de septiembre de 2023, se requirió a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, notificara a la demandada conforme al artículo 292 del CGP.

Dicho término transcurrió en silencio, y si bien es cierto durante de los días 14 al 20 de septiembre de 2023, la página de la rama judicial sufrió un ciberataque, también lo es que durante dicho lapso de tiempo no corrieron términos judiciales, motivo por el cual la parte interesada contó hasta el día 25 de octubre de 2023 para cumplir con la carga impuesta, pues cabe resaltar que para las fechas en que sufrió el ciberataque la página de la rama judicial, la providencia por medio de la cual se requirió a la parte demandante, había sido notificada el 5 de septiembre de 2023, alcanzando ejecutoria el 8 del mismo mes y año, es decir para la fecha del ciberataque, la parte actora tenía conocimiento de la referida providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Ahora, cabe resaltar, que si bien es cierto y la página de la Rama Judicial no se encontraba funcionando del 14 al 20 de septiembre de 2023, el correo electrónico de este despacho judicial, funcionó con normalidad, aunado al hecho que las puertas del despacho estuvieron abiertas de lunes a viernes entre las 7 am a 12 pm y de 2pm a 5 pm, es decir, que si la parte demandante algún obstáculo encontró para enviar solicitudes por correo electrónico, perfectamente pudo desplazarse hasta esta celula judicial en el horario establecido, y presentar en forma física su memorial, los cuales vale la pena resaltar se han estado recibiendo por el personal del despacho sin objeción.

Igualmente, si bien la página de la Rama Judicial presentó algunos problemas durante el ciberataque, dichos problemas se presentaron en el mes de septiembre, y el término para cumplir con la carga impuesta por el Juzgado venció el 25 de octubre de 2023, es decir, más de un mes después del bloqueo de la página, se pregunta entonces este operador judicial, ¿por qué si el correo que intentó enviar la apoderada judicial del demandante el 15 de septiembre de 2023, no fue entregado por no encontrarse la dirección electrónica, no se adelantó alguna otra gestión entre el 16 de septiembre de 2023 y el 25 de octubre de 2023, a fin de cumplir con la carga impuesta mediante auto del 4 de septiembre de 2023?.

De otro lado, y respecto a la manifestación: *“Como había hecho la notificación personal, tuve dudas del por qué hacerla por aviso, razón por la cual envié el 15 de septiembre del presente año una consulta al señor Juez, (de la que envió copia), consulta que fue devuelta porque justamente estábamos en ataque cibernético y yo no lo sabía, (creí que era problemas de mi computadora), razón por la que no recibí la debida orientación en el tiempo oportuno del juzgado”*. No comparte este despacho judicial las dudas que pretendía consultar, pues si observa la siguiente imagen, a la parte demandada se le envió la citación para comparecer al despacho, y no una notificación personal como aduce la recurrente.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCA QUINDIO	
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL	
Señora. MARÍA TERESA MARÍN GÓMEZ. Carrera 25 No. 45 – 12 Calarcá Quindío.	
Fecha: 5 de junio de 2023	
Radicación de Proceso	: 631304003002-2023-00085-00
Naturaleza de Proceso	: EJECUTIVO
Fecha Providencia	: 14 DE ABRIL DE 2023
Tipo providencia	: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	: RICARDO ADOLFO GUTIÉRREZ
Demandada	: MARÍA TERESA MARÍN GÓMEZ

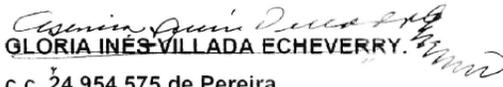
Y a reglón seguido indicó:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Sírvase comparecer al Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío, ubicado en la carrera 23 No. 39-22 Piso 2º, Edificio Palacio de Justicia de esta localidad, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:00 a 12 A.M. y de 2:00 a 5:00 P.M. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Dirección electrónica juzgado:

J2Cmcalcarca@cendj-ramajudicial.gov.co


GLORIA INÉS VILLADA ECHEVERRY.
c.c. 24.954.575 de Pereira
T. P. 36831 del C. S. J.
glorivillada@gmail.com
Apoderada parte actora.



Finalmente, y respecto a la manifestación que la demandada le comentó, que se presentó al despacho y no fue notificada, cabe la pena resaltar que es una simple manifestación carente de pruebas, sin embargo, no se quiere pasar por alto indicarle, que este Juzgado es de puertas abiertas al usuario, que hemos prestado el servicio con normalidad y continuo en el horario establecido, y que siempre que un demandado que ha sido citado a comparecer a notificarse de alguna providencia se acerca a nuestra baranda, ha sido atendido y a nadie se le ha negado el acceso y menos la notificación a un proceso.

Consecuente con la anterior, y como establecido está, que el auto que le impuso la carga procesal a la parte demandante fue claro y sin lugar a dudas, y que la parte demandante tuvo el tiempo suficiente y los medios garantizados para cumplir con el requerimiento, sin que lo hubiere hecho, no se repondrá para revocar la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

NO REPONER la decisión contenida en el auto de fecha 4 de septiembre de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
153 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

**YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac339ac3908000a3562b8f342b4e44628cc65b4430060f8a317673840d4db28a**

Documento generado en 14/11/2023 02:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>